



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2638
RADICACIÓN No. 001-2013-00872-00
Ejecutivo Mixto
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra NELSON DE JESUS GOMEZ
RESTREPO**

Se observa memorial presentado por el demandado NELSON DE JESUS GOMEZ RESTREPO mediante el cual otorga personería jurídica al abogado ANDRES FELIPE CARDONA GARCIA, para que actúe en su representación y solicite copias, desarchivo y levantamiento de medidas al interior del presente asunto, para ello, adjunta poder conferido por su poderdante.

En tal sentido, el despacho indica que, pese al proceso encontrarse terminado mediante auto No. 1608 de fecha 23 julio de 2015, el poder será aceptado por este despacho a fin que el togado represente los intereses que le corresponde a su poderdante, tal como el deprecado en el enunciado anterior.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al apoderado **ANDRES FELIPE CARDONA GARCIA** quien se identifica con la C.C. 1.144.078.651 y T.P. No. 334.966 del C.S.J para que represente al demandado NELSON DE JESUS GOMEZ RESTREPO al interior del presente proceso, precisándole que el mismo se encuentra terminado y archivado.

SEGUNDO. – INDIQUESELE AL APODERADO que el proceso se encuentra de manera física, para lo cual deberá acercarse a la secretaria general de este despacho a fin de revisar las actuaciones surtidas en él.

Déjese el expediente en secretaria por el término de la ejecutoria de este proveído a fin que la parte interesada pueda revisarlo y solicitar las copias que requiera, fenecido dicho termino, envíese a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2297
RADICACIÓN No. **001-2021-00139-00**
Ejecutivo **Singular**
SCOTIABANK COLPATRIA contra ANDRES FELIPE VALENZUELA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el **ANDRES FELIPE VALENZUELA REINOSO C.C. 80.850.987** como empleado o contratista de la empresa **AGR SERVICES S.A.S** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$87.177.523,5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-”

Líbrense comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante vlozano@victorialozano.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2296
RADICACIÓN No. **001-2021-00139-00**
Ejecutivo **Singular**
SCOTIABANK COLPATRIA contra ANDRES FELIPE VALENZUELA

En virtud a lo memoriales que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - NIEGUESE solicitud de pago de depósitos judiciales como quiera que una vez revisado el portal del banco agrario se observa que no existen dineros constituidos a este proceso.

SEGUNDO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio allegado por EPS SURA mediante el cual informa los datos del empleador del demandado ANDRES FELIPE VALENZUELA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2706
RADICACIÓN No. 001-2021-00919
Ejecutivo SINGULAR
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
MANUEL ANTONIO BECERRA PALMA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2690
RADICACIÓN No. **001-2022-00130-00**
Ejecutivo **Singular**
FENALCO contra JAIME ANDRES PARRA MONTILLA

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual reposa en el archivo digital denominado 12MemorialLiqquidCredito20221008 al tenor del art. 446 del C.G.P

SEGUNDO. – CONMINESE al demandado para que se sirva remitir los documentos que soporta la solicitud de terminación deprecada en el presente proceso, toda vez que al interior de ella no reposa las piezas procesales indicadas en la petición.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2298

RADICACIÓN No. **001-2022-00158-00**

Ejecutivo **Singular**

COOPVIFUTURO contra ANA MILENA CARMONA SILVA

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 466 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANA MILENA CARMONA SILVA** quien se identifica con CC Nro. 31.904.528 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 08º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. 025-2020-00169 y en donde funge como parte demandante **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2646
RADICACIÓN No. **003-2014-00561-00**
Ejecutivo **Singular**
EDIFICIO COOMEVA contra DAVO INVERSIONISTAS S.A.S

En ocasión a la certificación de notificación personal que trata el art. 291 del C.G.P, en relación al art. 462 del mismo, y como quiera que se allega los soportes requeridos para tal fin y la respuesta positiva de la notificación antes mencionada, el Juzgado tendrá por notificado al acreedor hipotecario al interior del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – TENGASE NOTIFICADO al acreedor hipotecario LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO, al tenor del art. 291 C.G.P en concordancia al art. 462 *ibidem*.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2660
RADICACIÓN No. **003-2016-00274-00**
Ejecutivo **Singular**
CARLOS ALBERTO NARVAEZ HERNANDEZ contra **LUIS CARLOS
BRAVO RAMIREZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES el escrito que allegado a este despacho por parte del Juzgado 0 Promiscuo Municipal de Córdoba Nariño.

SEGUNDO. – REQUERIR A LA PARTE ACTORA a fin que se sirva indicar al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Córdoba, Nariño– la ubicación y linderos del predio a secuestrar, y para ello deberá adjuntar la escritura pública correspondiente.

TERCERO. – CONMINAR A LA PARTE ACTORA para que se sirva allegar a este despacho copia con historial completo del Certificado de tradición del predio objeto de la litis, junto con la escritura pública para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2688
RADICACIÓN No. **004-2019-01070-00**
Ejecutivo **Singular**
COOP-ASOCC contra ORLANDO PAZ HERNANDEZ

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. 06-1697 del 25 de agosto de 2022 mediante el cual el Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali indica que la solicitud de embargo de remanentes decretadas al interior del proceso bajo radicado 030-2016-00303-00 surte efectos legales por ser la primera en tal sentido.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2302
RADICACIÓN No. **004-2020-00516-00**
Ejecutivo **Singular**
JURISCOOP S.A contra TRASIBULO ROJAS LOZANO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$144.501.127,67 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO. – NIEGUESE decretar medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que mediante auto No. 1673 del 12 de julio de 2021 se resolvió solicitud en tal sentido, además, el pagador de la Rama Judicial respondió de manera favorable.

Por secretaria, anéxese a este auto el oficio allegado por el pagador de la Rama Judicial el cual reposa en el cuaderno de medidas cautelares denominado 09RespuestaPagadorAdministradorJudicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2300
RADICACIÓN No. **004-2021-00868-00**
Ejecutivo **Singular**
**SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CARMEN ELENA HERNANDEZ
ALVIRA**

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de aceptar la cesión presentada al presente proceso, como quiera que no se certifica la calidad de apoderada especial de la abogada MARIA ANGELA JAQUE DELGADO para actuar como vocera judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – NIEGUESE solicitud de pago de depósitos judiciales como quiera que una vez revisado el portal del banco agrario se observa que no existen dineros constituidos a este proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2692
RADICACIÓN: 005-2006-00638
Ejecutivo Singular
BERENICE DE JESUS SILVA contra NORALBA LOZA MENA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de entrar a resolver lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **76** DE HOY **6 DE OCTUBRE DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2310

RADICACIÓN: 005-2020-00289-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra OSCAR MARINO VALENCIA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1591 del 29 de junio de 2022, a través del cual se reconoció personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la parte recurrente lo siguiente:

“concurro ante su despacho, con el fin de solicitar amablemente, se reponga y corrija el auto de sustanciación No. 1591 del día 29 de junio de 2022 emitido por estados el día 30 de junio del mismo año, toda vez que NUNCA hemos radicado, como parte demandante, un memorial donde solicitemos cambio de apoderado judicial, NO CONOCEMOS a la abogada ENGIE YANINE MICHELL DE LA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S. dela J. como lo asevera el auto en mención.”

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la parte recurrente, el despacho observa que por error involuntario, en el presente asunto mediante auto No. 1591 del 29 de junio de 2022, se reconoció personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, no obstante se percata esta Judicatura que si bien el memorial va dirigido al radicado 005-2020-00289, las partes indicadas en el mismo no corresponden con las del presente asunto, ya que en dicho memorial se relacionan como parte demandante a: BANCOLOMBIA S.A. y parte demandada a: HERNANDO JOSE BETANCOURT ROMERO.

En virtud de lo anterior se procederá a revocar el proveído No. 1591 del 29 de junio de 2022, a través del cual se reconoció personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

De otro lado se ordenará al Área de Gestión Documental direcciona y agregue copia del memorial obrante a folios 81 a 84 del expediente electrónico, al proceso que corresponda, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra HERNANDO JOSE BETANCOURT ROMERO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el proveído No. 1591 del 29 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ORDENAR que a través del **AREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de estos Juzgados, direccione y agregue copia del memorial obrante a folios 81 a 84 del expediente electrónico, al proceso que corresponda, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra HERNANDO JOSE BETANCOURT ROMERO.

TERCERO.- REMITASE el link del proceso al apoderado judicial de la parte demandante para su revisión.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY DE 6 DE OCTUBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2691

RADICACIÓN No. **005-2020-00575-00**

Ejecutivo **Singular**

**JURISCOOP ESPUMAS DEL VALLE S.A contra NEW HOUSE MUEBLES
Y DECORACION S.A.S**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido a la abogada DANIELA TORO CALDERON por encontrarse ajustada a lo dictado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303
RADICACIÓN No. **005-2021-00377-00**

Ejecutivo **Singular**

SCOTIABANK COLPATRIA contra TIBISSAY MOSQUERA PANAMEÑO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 24MemorialAportaLiquidacion202100377.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2332
RADICACIÓN No. 005-2021-00443
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS contra MARIA
ILVA LOPEZ MOLINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** con Nit. No. 901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.308.952) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002730187	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 314.976,00
469030002738082	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002749111	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002758659	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002770558	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002782111	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002792693	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002804512	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002815564	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00
469030002827956	9012936369	COOPASOFIN COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 332.664,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2304

RADICACIÓN No. **006-2021-00266-00**

Ejecutivo **Singular**

STECKERL ACEROS S.A.S contra **METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2306
RADICACIÓN No. 007-2010-00672-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL LOS EDIFICIOS contra GRACIELA CASTILLO
PAREJA**

Cumplido el termino indicado en el art. 446 del C.G.P, regresa el expediente a despacho a fin de pronunciarse frente a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, sin embargo, el togado no allega con ella los documentos necesarios para su tramite teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 48 de la ley 675 del 2001, a saber, no aporta certificado de deuda emitido por el administrador y/o representante legal de la propiedad ni el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado. Por tal razón, esta funcionaria se abstendrá de darle tramite hasta tanto la parte interesada la presente en debida forma.

Así las cosas, la solicitud de terminación del proceso allegada por el mismo no se tendrá en cuenta como quiera que (i) la liquidación del crédito no se encuentra presentada conforme a derecho y (ii) la misma no reúne las solemnidades que el legislador dispuso para tal fin.

Por otro lado, una vez revisado el portal del Banco Agrario se observa que existe deposito judicial por la suma de \$30.000.000 M/CTE consignados a favor del presente proceso por la parte ejecutada, tal como se puede observar en el pantallazo que a continuación se anexa.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002805947	8903095180	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS EDIFICIOS BLOQUE	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 30.000.000,00	1
						Total Valor	\$ 30.000.000,00

En tal caso, y como quiera que en la última actualización del crédito aprobada en providencia No. 360 del 14 de marzo de 2019 la obligación era inferior al dinero depositado, este despacho lo pondrá en conocimiento de la parte actora para que se pronuncia al respecto, a efectos de pronunciarse la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en este auto

SEGUNDO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo expuesto en este proveído.



TERCERO. – REQUERIR A LAS PARTES para que se sirvan allegar la liquidación del crédito con corte a la fecha actual, teniendo en cuenta los abonos realizados en ella, para efectos de establecer la viabilidad de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2307
RADICACIÓN No. 007-2021-00590
Ejecutivo SINGULAR
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MIGUEL HUGO ABADIA VALLEJO

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MIGUEL HUGO ABADIA VALLEJO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MIGUEL HUGO ABADIA VALLEJO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 76 DE HOY DE 6 DE OCTUBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2704
RADICACIÓN No. 009-2020-00495
Ejecutivo SINGULAR
JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO contra ALEXANDER NUÑEZ RAMOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **009-2020-00495** instaurado por **JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO contra ALEXANDER NUÑEZ RAMOS**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2705
RADICACIÓN No. 009-2021-00060
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra NESTOR CASAÑAS BURBANO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2313
RADICACIÓN No. 010-2021-00641-00
Ejecutivo Singular
BIENCO S.A.S contra JOSE ALBERTO TEJADA TABARES**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 019SolicitaLiquidacion_MedidaCautelar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2312
RADICACIÓN No. **010-2021-00714-00**

Ejecutivo **Singular**

SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S contra **HECTOR MONGO
GUERRERO QUINTANA E IAN ESTEBAN PATIÑO ERASO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, frente a la solicitud de medidas cautelares, el despacho accederá de manera favorable como quiera que la misma se encuentra ajustada al art. 599 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$4.500.000 por no haber sido objetada en el presente proceso.

SEGUNDO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **IAN ESTEBAN PATIÑO ERASO C.C. 1.085.265.466** como empleado o contratista de la empresa **FINSOCIAL COL S.A.S** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$7.000.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-”

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante radicacionafiansabogota@gmail.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2315
RADICACIÓN No. **011-2012-00734-00**

Ejecutivo **Singular**

**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra JOSE
EILER ARANGO MEJIA**

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el trámite procesal que aquí se adelanta lleva inactivo por el tiempo señalado en el art. 317 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado entra a indicar lo que a continuación se transcribe.

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Además, atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Aunado a lo anterior, se trae a colación lo consagrado en el art. 2 Decreto 564 de 2020, que reza: *“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”* Bajo tal entendido, se indica que la suspensión de los términos transcurrió hasta el 30 de junio del mismo año.

Así las cosas, y como quiera que la inactividad de presente proceso es por más de dos años esta censora encuentra configurado el término resaltado en el segundo párrafo de este proveído, conduciendo a la declaratoria de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Empero, la misma norma faculta la posibilidad de volver a impetrar la acción procesal pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.



Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **JOSE EILER ARANGO MEJIA C.C 4.511.355**, y en el evento de existir remanentes y/o llegar comunicación en tal sentido dentro del término de la notificación del proveído por Estados, pasar a despacho para su respectivo pronunciamiento.

TERCERO. - INFORMESE a las partes y/o interesados que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observó que no existen dineros a cargo del presente proceso.

CUARTO. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO. – POR SECRETARIA EXPIDASE CERTIFICACIÓN del proceso dirigida al apoderado judicial de la parte demandada **JUAN MIGUEL TOFIÑO HURTADO**, indicando la fecha que se avoco el presente proceso junto con el radicado, identificación de las parte, estado actual del proceso y la representación judicial que el togado ejerció al interior del presente asunto, y remítase al peticionario al correo electrónico cyberjurista@hotmail.com.

SÉPTIMO. -ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2316
RADICACIÓN No. 011-2020-00516-00
Ejecutivo Singular
REINTEGRA S.A.S contra LUZ KAREN QUINTERO**

Se allega proceso a esta autoridad judicial por parte del Juzgado Once Civil Municipal de Cali para su conocimiento de conformidad al Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, no obstante, una vez revisado el cuaderno acumulado se observa que se encuentra pendiente de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Bajo el contexto indicado en el anterior párrafo, este juzgado se abstendrá de avocar y ordenará la devolución del expediente a fin que sea superada la etapa faltante.

En Consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva y la demanda acumulada de MINÍMA CUANTÍA iniciada por REINTEGRA S.A.S en contra de LUZ KAREN QUINTERO, conforme lo expuesto en este auto

SEGUNDO. – POR SECRETARIA DEVUÉLVASE el presente proceso al juzgado de conocimiento, dejando las constancias y registros pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2707
RADICACIÓN No. 011-2021-00688
Ejecutivo SINGULAR
SERLEFIN S.A.S cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN CARLOS IBAÑEZ TERREROS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2295
RADICACIÓN No. 012-2010-00915
Ejecutivo SINGULAR
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con C.C. N° 16.607.922 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.363.534) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002700917	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 251.969,00
469030002713785	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 170.509,00
469030002723797	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 187.219,00
469030002734954	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 185.755,00
469030002743828	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 163.750,00
469030002754694	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 263.763,00
469030002765652	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 148.517,00
469030002775355	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 180.542,00
469030002786988	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 189.871,00
469030002797413	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 193.161,00
469030002810034	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 237.919,00
469030002820257	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 190.559,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2684
RADICACIÓN No. 012-2016-00375-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOFAMILIAR contra BETTY REAL QUINTERO Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA expídase nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, teniendo en cuenta que dentro del mismo obra constancia de retiro por la parte actora.

Indíquesele a secretaria que los oficios de reproducción y actualización no requieren auto que lo autorice, lo cual se pondrán expedir sin necesidad que pase a despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2299
RADICACIÓN No. 013-2016-00295
Ejecutivo SINGULAR
COOPFAMINCO contra WILLIAM HORACIO PEREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL ASOCIADO Y SU FAMILIA "EN LIQUIDACION" con Nit. No. 900162584-9 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002769813	9001625849	COOPFAMINCO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002781359	9001625849	COOPFAMINCO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002791924	9001625849	COOPFAMINCO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002803757	9001625849	COOPFAMINCO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002814803	9001625849	COOPFAMINCO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00

Segundo.- EXPIDANSE a costa de la parte demandante las copias simples del proceso conforme el art. 114 del C. G. del P.

Tercero.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2680

RADICACIÓN No. **013-2019-00040-00**

Ejecutivo **Singular**

HERNANDO PEÑA contra YULIANA SANDOVAL REYES Y OTRO

Se allega oficio No. 2134 proferido por el Juzgado 02° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual comunica que la orden de remanentes decretadas por este proceso si surte efectos por ser la primera comunicación en tal sentido. En tal caso, dicha comunicación se agregará y pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. CND/002/2134/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, mediante el cual comunica que la solicitud de embargo de remanentes surte efectos legales por ser la primera en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2635
RADICACIÓN No. **013-2019-00904-00**
Ejecutivo **Singular**
**JURISCOOP S.A contra MARIA DEL PILAR VALENCIA ROBLEDO y
OTRO**

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar a SANITAS EPS con el fin de obtener información actual del empleador donde labora los demandados MARIA DEL PILAR VALENCIA ROBLES E IVONNE VALENCIA MOSQUERA manifestado la imposibilidad de obtener dichos datos sin orden judicial. En tal sentido, el despacho procede a revisar la solicitud deprecada encontrando que el juzgado de origen mediante providencia No. 1287 del 30 de abril de 2021 resolvió de manera positiva solicitud en tal sentido respecto a la demandada IVONNE VALENCIA MOSQUERA, por lo cual se allegó respuesta por la EPS informando lo requerido. No obstante, este despacho considera que ha pasado un tiempo prudencial en el cual se pudo haber modificado las condiciones laborales de la demandada, siendo desconocidas para la parte actora. Por lo anteriormente dicho, esta censora torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a SANITAS EPS, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado MARIA DEL PILAR VALENCIA ROBLES C.C. 35890828 E IVONNE VALENCIA MOSQUERA C.C. 26271550 Líbrese y remítase el presente oficio por correo electrónico, con copia a la parte actora jorge.fong@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2317

RADICACIÓN No. **013-2020-00391-00**

Ejecutivo **Singular**

HAROL CEDANO VASQUEZ contra **LUZ HELENA MAYA JARAMILLO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2318
RADICACIÓN No. 013-2022-00040-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra CAROL LEDEZMA GRISALES**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 013AportaLiquidaCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2634
RADICACIÓN No. **014-2017-00443-00**
Ejecutivo **Singular**
**DAVIVIENDA S.A contra CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL
VALLE S.A.S**

En ocasión al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES informe allegado por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ mediante el cual indica que el bien inmueble embargado al interior del presente proceso se encuentra en condiciones normales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2319

RADICACIÓN No. **016-2020-00621-00**

Ejecutivo **Singular**

SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra LEONARDO CASTAÑO GIRALDO

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMGROUP S.A.S** sociedad que actúa como apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría.

TERCERO. - TENGASE RACTIFICADO el poder inicialmente otorgado a la apoderada judicial **ANA CRISTINA VELEZ**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2320

RADICACIÓN No. **016-2021-00798-00**

Ejecutivo **Singular**

**COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra EDWIN
ARENAS RAMIREZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2321

RADICACIÓN No. **016-2022-00087-00**

Ejecutivo **Singular**

BBVA S.A contra CRISTIAN JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía No.19.417.696 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos, quien recibirá notificaciones en el correo : abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com.

TERCERO. - ORDENAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **JSY-983**, que tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, modelo 2021, chasis 3KPF341ABME239553, motor G4FGLE014390 de propiedad de la parte demandada **CRISTIAN JAVIER**



RODRIGUEZ SSUAREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.013.519.522.

CUARTO. - LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – DIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2679

RADICACIÓN No. **017-2015-01201-00**

Ejecutivo **Singular**

**COOPERATIVA VISION FUTURO contra CARLOS ENRIQUE DICUE Y
OTRO**

Frente a la solicitud deprecada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de pago de depósitos judiciales como quiera que una vez revisado portal del banco agrario se observa que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta de este despacho como tampoco en la única para estos juzgados se encuentra dineros pendientes a pagar a cargo del presente proceso.

SEGUNDO. – NIEGUESE solicitud de oficiar al juzgado de origen para que convierta los dineros que reposan en la cuenta de ellos a órdenes del presente proceso, como quiera que en el portal del Banco Agrario no se observa dineros pendientes para transferir.

TERCERO. - ABSTENERSE de ampliar la medida cautelar a la suma de \$20.000.000., como quiera que dicho rubro supera el limite indicado en el inciso tercero del art. 599 del C.G.P, además, la liquidación del crédito aprobada en este asunto se encuentra por valor de \$1.600.000 con fecha de corte 01 de agosto de 2019.

CUARTO. – POR SECRETARIA REQUERIR al pagador **CONSORICIO FOPEP y CASUR** a fin que se sirvan indicar las razones por las cuales no han seguido dando cumplimiento a la orden deprecada en oficios No. 09-0519 y 09-0520 del 02 de marzo de 2017.



Por secretaria líbrese la respectiva comunicación anexando copia de los oficios antes citados.

QUINTO. – OFICIAR al Juzgado 16° Civil Municipal de Cali a fin de informarles que la solicitud realizada mediante el oficio No. 0177 del 24 de enero de 2022, por medio del cual solicitan el embargo y secuestro de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar al señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA, **NO SURTIRA EFECTOS** dado que el proceso solo continuó su ejecución por razón del señor PEDRO LOZANO ESTUPIÑAN.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2701

RADICACIÓN No. **017-2020-00432-00**

Ejecutivo **Singular**

**ALEX DURA LOMELIN cesionario contra DIANA PATRICIA VALENCIA
MOSQUERA**

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita diligencia de secuestro sobre el bien inmueble plenamente embargado e hipotecado al interior del presente proceso, sin embargo, una vez revisado las foliaturas del proceso se observa que el juez de conocimiento profirió providencia al respecto. En tal caso, este despacho ordenará la reproducción del oficio teniendo en cuenta que la comisión debe ser dirigida a los Juzgados Civiles Municipales con función de comisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - LIBRESE Despacho comisorio ordenado en auto No. 1194 del 28 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que la comisión va dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2323
RADICACIÓN No. **017-2021-00217-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO PICHINCHA S.A contra **JAVIER RUIZ MESA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2323
RADICACIÓN No. **017-2021-01027-00**
Ejecutivo **Singular**
BBVA S.A contra OMAIRA MORENO ROMERO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 016LiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2326

RADICACIÓN No. **018-2022-00212-00**

Ejecutivo **Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES contra EDILMA DE
JESUS CARVAJAL SEPULVEDA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 013MemorialLiquidacionCredito20220805.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2325

RADICACIÓN No. **018-2022-00405-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO POPULAR S. A. contra JORGE ELIECER GAITAN LOSADA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2645

RADICACIÓN No. **019-2020-00387-00**

Ejecutivo **Singular**

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra ERWIN ALEXANDER FRANCO

En ocasión a la solicitud de información requerida por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES los folios 5, 11 y 12 del cuaderno de medidas, mediante el cual informan las resultas de las solicitudes de medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Por secretaria, anéxese a este auto los folios antes mencionados para que sea de conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2657

RADICACIÓN No. **020-2005-00138-00**

Ejecutivo **Singular**

TEXTILES AMERICA LTDA contra JOAQUIN ELADIO SEPULVEDA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al secuestre HAROL MARIO CAICEDO CRUZ para que se sirva indicar a este despacho el estado actual, ubicación y rendición de los bienes muebles embargados y secuestrados, los que fueron dejados bajo su custodia por órdenes proferidas al interior del proceso con radicación 003-2005-00139, y dejado a disposición del presente asunto en virtud a los remanentes consumados.

Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2304
RADICACIÓN No. 020-2014-01044-00
Ejecutivo Singular
CITI SUMMA S.A.S cesionario de FACTORING INTERNATIONAL
HOLDING CORP cesionario de MICROFINANCIERA S.A contra NANCY
VELASCO HERNANDEZ**

Se allega memorial presentado por WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, quien indica ser el representante legal de CITI SUMMA S.A.S, mediante el cual solicita pago de depósitos judiciales materializados hasta la fecha a favor de su representada. Sin embargo, antes de resolver la solicitud deprecada este despacho considera hacer la siguiente apreciación.

Una vez revisado el expediente se encuentra que mediante auto No. 1954 este despacho dispuso aceptar la cesión del crédito allegada por FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORP a favor de CITI SUMMA S.A.S, no obstante, a efectos de verificar la legitimación del peticionario se observa que en el trámite antes dicho no se aportó Certificado de Existencia y Representación o documento que se asemeje, teniendo en cuenta que la sociedad cuenta con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y como dicho documento es indispensable para obtener tal información, se indica que la cesión antes citada adolece de requisitos formales para su aceptación.

Así las cosas, esta censora encuentra necesario ejercer el control de legalidad citado en el art. 132 del C.G.P, a efecto de enderezar el proceso en esta instancia, dejando sin efectos la providencia que ordena tener como nuevo demandante a CITI SUMMA S.A.S.

Dicho lo anterior, es necesario que la parte interesada allegue los documentos idóneos donde se pueda comprobar que las personas que intervienen en el negocio jurídico dejado sin efectos cuentan con la facultad para celebrarlo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Al tenor del art. 132 del C.G.P, **DEJESE SIN EFECTOS JURIDICOS** la providencia No. 1954 del 03 de agosto de 2022, notificada en lista de Estados No. 58 del 04 de agosto del mismo año, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – **ABSTENERSE** de tramitar la solicitud de pago de depósitos judiciales, conforme a lo ordenado en el numeral inmediatamente anterior.



TERCERO. – REQUERIR AL DEMANDANTE – CESIONARIO FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORP para que se sirva allegar a este proceso el Certificado de Existencia y Representación, o documento que se asemeje a él, teniendo en cuenta la normatividad expresa en el país de domicilio de la sociedad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2642
RADICACIÓN No. **020-2017-00250-00**
Ejecutivo **Mixto**
BANCO PICHINCHA contra OSCAR MARINO GARCIA

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar a S.O.S E.P.S con el fin de obtener información actual del empleador donde labora el demandado OSCAR MARINO GARCIA REBELLON manifestado la imposibilidad de obtener dichos datos sin orden judicial. En tal sentido, esta censora torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a S.O.S EPS, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado OSCAR MARINO GARCIA REBELLON C.C. 1130603779

Líbrese y remítase el presente oficio por correo electrónico, con copia a la parte actora auxjuridicojca@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2327

RADICACIÓN No. **020-2020-00702-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCOLOMBIA S.A contra HEBERTH ANGULO GARCES

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 14LiquidacionCreditos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2328

RADICACIÓN No. **021-2021-00603-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE BOGOTA S.A. contra JAIME HERNANDO AYALA MARTINEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 033DemandanteLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2687
RADICACIÓN No. 022-2010-00040-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A contra NICANDRO EMIRO OSPINA GIRON**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA líbrese nuevamente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en auto No. 346 del 17 de marzo de 2021, teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en oficio No. 1207 del 29 de junio de 2022.

Cumplido lo anterior, regrésese a archivo central.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2651
RADICACIÓN No. **023-2010-00911-00**
Ejecutivo **Singular**
EDIFICIO COLOMBIA PROPIEDAD HORIZONTAL contra EDUARDO SOLIS

Se allega comunicación remitida por la Gobernación del Valle del Cauca mediante la cual indica la imposibilidad de expedir el certificado solicitado mediante oficio CYN/009/0823/2022, aduciendo que la autoridad competente para dicha gestión es la Alcaldía de Santiago de Cali, conforme a la ubicación del bien.

En aras de atender la solicitud arribada, el despacho procede a revisar el expediente encontrando que en auto No. 1041 del 18 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a la Oficina de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, sin embargo, por error involuntario por parte del personal encargado para la elaboración de oficio y/o comunicaciones para este despacho, se relacionó el correo electrónico de la Oficina de Catastro a nivel departamental.

En tal modo, y en aras de aclarar dicho yerro, este despacho ordenará al área encargada a fin que subsane lo acontecido.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – POR EL AREA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES corríjase el oficio No. 009/0823/2022 del 18 de mayo de 2022 relacionando el correo electrónico correspondiente de la **OFICINA DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, y no como se dispuso ahí.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2643

RADICACIÓN No. **023-2015-01068-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE OCCIDENTE SA contra JAIME RAMIREZ TENGARIFE

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. 06-1629-2022 allegado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunican que el vehículo identificado con placas **HEP-235**, que fue dejado a disposición de este proceso en virtud al embargo de remanentes decretados al interior, no se encuentra secuestrado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2708
RADICACIÓN No. 024-2020-00355
Ejecutivo SINGULAR
AECSA contra SANDRA PATRICIA AGREDA MUÑOZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2683
RADICACIÓN No. **025-2013-00738-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO AV VILLAS contra SUGEY URIBE LONDOÑO

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita (i) tener por secuestrado el bien inmueble objeto de la Litis y (ii) ordenar el avalúo del mismo bien. En tal caso, el despacho entra a revisar las solicitudes deprecadas encontrando que frente a la primera esta censora se encuentra a la espera de lo ordenado mediante auto 1734 del 18 de julio de 2022, el cual fue remitida al correo electrónico de la entidad el día 27 de septiembre del mismo año; y en ocasión a la solicitud de ordenar el avalúo del inmueble, es necesario recordarle a la togada que la correspondiente carga se encuentra en cabeza de la parte interesada, la cual deberá allegar los documentos relacionados en el art. 444 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de tener secuestrado en debida forma el bien inmueble plenamente embargado dentro del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NIEGUESE tener avaluado el bien inmueble, como quiera que la parte actora no ha allegado los documentos requeridos para tal fin, bajo las luces del art. 444 del C.G.P.

Allegada la comunicación por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia, pasar a despacho para pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2309
RADICACIÓN No. 025-2019-00002
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE PH contra DEIBY IRENARCO INFANTE LINARES

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022 el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE PH contra DEIBY IRENARCO INFANTE LINARES.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **DEIBY IRENARCO INFANTE LINARES**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY DE 6 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2700
RADICACIÓN No. 025-2020-00322
Ejecutivo SINGULAR
COOPTECPOL contra JUSTINA ROSERO URBANO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **025-2020-00322** instaurado por **COOPTECPOL contra JUSTINA ROSERO URBANO**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2330
RADICACIÓN No. 025-2020-00400
Ejecutivo SINGULAR
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra MANUEL EDUARDO ALVAREZ CAICEDO

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra MANUEL EDUARDO ALVAREZ CAICEDO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MANUEL EDUARDO ALVAREZ CAICEDO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY DE 6 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2682
RADICACIÓN No. 027-2020-00219
Ejecutivo SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO CUELLAR

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2294

RADICACIÓN No. **030-2009-01000-00**

Ejecutivo **Singular**

MARITZA ARISTIZABAL LAGO contra HENRY ARISTIZABAL LAGO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$39.545.570,13 por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 18 de marzo de 2022.

En firme el presente auto, regrésese a despacho a fin de pronunciarse frente al avalúo allegado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2301
RADICACIÓN No. 030-2012-00543
Ejecutivo SINGULAR
MULTIACOOP contra ESPERANZA CEBALLOS PERAFAN Y OTROS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303020120054300 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Tercero.- ASOCIAR los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002451215	1	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 318.665,04
469030002451227	1	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 318.665,04
469030002451235	1	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 318.665,04
469030002451240	1	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 227.049,30

Cuarto.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ordena el pago de los anteriores títulos a favor de la parte demandada **ESPERANZA CEBALLOS PERAFAN** identificada con c.c. No. 66.852.991, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO**, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2678
RADICACIÓN No. **030-2016-00105-00**
Ejecutivo **Singular**
COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS

Frente a la solicitud deprecada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de pago de depósitos judiciales como quiera que una vez revisado portal del banco agrario se observa que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta de este despacho como tampoco en la única para estos juzgados se encuentra dineros pendientes a pagar a cargo del presente proceso.

SEGUNDO. – NIEGUESE solicitud de oficiar al juzgado de origen para que convierta los dineros que reposan en la cuenta de ellos a órdenes del presente proceso, como quiera que en el portal del Banco Agrario no se observa dineros pendientes para transferir.

TERCERO. - ABSTENERSE de ampliar la medida cautelar a la suma de \$20.000.000., como quiera que dicho rubro supera el limite indicado en el inciso tercero del art. 599 del C.G.P, además, la liquidación del crédito aprobada en este asunto se encuentra por valor de \$1.884.270 con fecha de corte 19 de marzo de 2021.

CUARTO. – CONMINESE A SECRETARIA para que se sirva actualizar y remitir de manera inmediata el oficio No. 254/2021 del 08 de marzo de 2021, toda vez que dentro del expediente ni en el aplicativo Justicia XXI se avizora cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 2644

RADICACIÓN No. **030-2018-00375-00**

Ejecutivo **Singular**

**EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ contra MARIA DEL PILAR NAVIA
SUAREZ contra WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA Y OTRO**

El apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al pagador de la Gobernación del Valle a fin que se sirva informar sobre el estado actual de la medida cautelar ordenada al interior del proceso, toda vez que a la fecha no ha habido pronunciamiento al respecto por su parte.

En tal sentido, el Juzgado entra a revisar el expediente observando que mediante oficio allegado por la entidad en cuestión el día 8 de noviembre de 2018 se indicó la inaplicación de la orden emanada en oficio 3269 del 11 de julio de 2018 como quiera que el demandado no cuenta con capacidad para descuentos por embargos.

Así las cosas, este despacho negará lo solicitando, no obstante, se pondrá en conocimiento el oficio antes citado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGUESE solicitud de requerir al pagador de la Gobernación del Valle, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA anéxese a este auto el oficio citado en el segundo párrafo de este proveído, el cual reposa a folio 24 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTUBRE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2685
RADICACIÓN No. 031-2012-00079
Ejecutivo SINGULAR
COOPVIFUTURO contra PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA Y CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

De otro lado se allega oficio No. 1573 proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali a través del cual informa lo siguiente:

“Me permito comunicar a ustedes que este Despacho en providencia de la fecha dictada en el proceso de la referencia DISPUSO remitir el presente asunto a los juzgados de ejecución de sentencia de Cali de conformidad con el acuerdo No. acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013. En consecuencia, se les indica que la medida de embargo comunicada mediante OFICIO NÚMERO 1054DEL 19DE ABRILDE 2021, continua vigente, se le informa, que los dineros deben ser retenidos a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI en la CUENTA No. 760012041700del Banco Agrario antes la Caja Agraria de la ciudad de Cali, previniéndole que el incumplimiento a esta orden judicial le acarreará las sanciones consagradas en el parágrafo 2º y numeral 9º del artículo 593 del C.G. del P.; como también las consagradas en el artículo 44 de la misma obra. Cabe anotar que en el evento en que la presente medida surta o no los efectos legales, se le conmina a usted a dar respuesta lo más pronto posible.”

No obstante, frente a lo anterior deberá informarse a dicho Juzgado que tal requerimiento no es procedente, toda vez que mediante auto No. 894 del 7 de julio de 2021 se resolvió lo siguiente:

“Segundo.- AGREGAR a los autos el oficio 1054 del 19 de abril de 2021, allegado por el Juzgado 28Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos solicita el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO, el cual NO surte su efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 16Civil Municipal de Cali dentro del proceso con Rad. No. 2012-131. Líbrese el respectivo oficio.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado

de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- INFORMESE al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado 028-2020-00312, que no es posible despachar favorablemente el requerimiento efectuado mediante oficio No. 1573 de julio de 2019, teniendo en cuenta que mediante auto No. 894 del 7 de julio de 2021 se resolvió no tener en cuenta el embargo de remanentes decretado con ocasión al demandado CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO, ello en razón a que existe otro embargo de la misma naturaleza decretado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali - radicado 2012-00131.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2681

RADICACIÓN No. **031-2013-00475-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DAVIVIENDA S.A contra CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos indica que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado por órdenes del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro de los derechos que le corresponden al demandado **CARLOS ARTURO GOMEZ PARRA C.C. 1143824651** sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-787279**, el cual se encuentra ubicado **1) CARRERA 41 A #26 C-14 APARTAMENTO 301 (NIVEL 1) TERCER PISO U (NIVEL 2) CUARTO PISO EDIFICIO TRIFAMILIAR PARRA PROPIEDAD,** en esta ciudad, según Certificado de Tradición del predio.

SEGUNDO. - Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, indicando la identificación completa de las partes y del apoderado judicial de la parte actora, anexando copia de la presente providencia, y remítase al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada recepcion@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2681

RADICACIÓN No. **031-2015-00306-00**

Ejecutivo **Singular**

EDIFICIO ESPAÑA P.H contra LIBARDO LIBREROS VILLALOBOS

Cumplíndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por otro lado, el auxiliar de la justicia PEDRO JOSE MEJIA MIRGUEITIO rinde informe sobre el bien inmueble dejado bajo su custodia en calidad de secuestre, la cual será agregada dentro del expediente y puesta en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el Secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO mediante el cual indica que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-55424 se encuentra en las mismas condiciones descritas en acta de secuestro.

TERCERO. – INDIQUESELE A LA TOGADA que una vez allegue el respectivo certificado el cual hacer alusión la parte considerativa de este auto se dispondrá a fijar fecha y hora de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 2686
RADICACIÓN No. 032-2018-00317-00
Ejecutivo Singular
ALEXANDER PEREZ INFANTE contra NELSON DEL RIO GARCES**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA expídase certificación del estado actual del presente proceso y remítase al Juzgado 06° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicación 012-2019-00517-00.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY 06 DE OCTURE DE
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2331
RADICACIÓN No. 032-2021-00231
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS contra MARIA EUGENIA ZARAMA CONCHA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** con Nit. No. 901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.671.889) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002798408	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002798413	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002798419	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2022	NO APLICA	\$ 436.063,00
469030002798425	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002798430	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002798436	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002798443	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002798450	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2702
RADICACIÓN No. 033-2020-00592
Ejecutivo SINGULAR
COOPHUMANA contra RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado procedió a realizar la consulta en el Portal web del Banco agrario, específicamente en la cuenta única de estos Juzgados, encontrando que con la cédula del demandado existe constituido el siguiente deposito judicial:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002757284
NÚMERO PROCESO	0000000000000000000000
FECHA ELABORACIÓN	17/03/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 113.885.439,00

No obstante lo anterior, se percata esta Judicatura que dicho título no se encuentra relacionado a ningún proceso, en consecuencia se procederá a oficiar al Banco Agrario de Colombia, en su calidad de consignante, para que aclare tal situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que se sirva indicar al Despacho en su calidad de consignante, a que radicado de proceso corresponde el siguiente deposito judicial cuya demandada es el señor **RAMIRO RAMIREZ SAAVEDRA:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002757284	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	\$ 113.885.439,00

Segundo.- INDIQUESE a la parte actora que una vez se aclare por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a que proceso corresponde el título relacionado en el numeral anterior, se procederá a resolver de fondo la solicitud de títulos deprecada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2308
RADICACIÓN No. 033-2021-00893
Ejecutivo SINGULAR
CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA PH contra HEYDY MAR
IBARGUEN HURTADO

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022**, en consecuencia se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022 el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA PH contra HEYDY MAR IBARGUEN HURTADO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **HEYDY MAR IBARGUEN HURTADO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 76 DE HOY DE 6 DE OCTUBRE
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cal, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2322
RADICACIÓN No. 035-2020-00605
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS FINANCIEROS contra CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** con Nit. No. 901293636-9, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.849.555) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002744901	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 283.363,00
469030002744902	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 283.363,00
469030002744903	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 283.363,00
469030002744904	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 283.363,00
469030002744905	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 283.363,00
469030002744906	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 283.363,00
469030002744907	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 283.363,00
469030002744908	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 283.363,00
469030002744909	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 283.363,00
469030002745148	9012936369	COOPERATIVA COOPASOF COOPERATIVA COOPASOF	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2022	NO APLICA	\$ 299.288,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 76 DE HOY 6 DE OCTUBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario